

RESOLUCIÓN N° 9
Neiva, 14 de marzo de 2023.

La Secretaria Jurídica de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a revocar un acto administrativo, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: El día 30 de enero de 2023, se radicó de manera virtual el acta No. 01 y 02 de disolución y liquidación de la sociedad RENE SOTELO & ASOCIADOS MAGISTERIO Y SEGURIDAD SOCIAL S.A.S, con Nit. 900393969-1, con asignación de con código de barras No. 773642 y 773646, respectivamente.

SEGUNDO: Dicha solicitud fue sometida a la verificación documental de ley por parte de esta entidad y se determinó que aquella se encontraba incompleta, por lo que con el objeto de que la actuación pudiera continuar y de acuerdo con lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procedió a requerir a al peticionario mediante documento de fecha 03 de febrero de 2023, con el fin de que subsanara la solicitud en un término máximo de un (1) mes, o de lo contrario solicitara prórroga del plazo hasta por un término igual, so pena decretar el desistimiento tácito.

TERCERO: Que el señor HARBY RENE SOTELO GRANADOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 7172285 de Tunja, representante legal de la sociedad RENE SOTELO & ASOCIADOS MAGISTERIO Y SEGURIDAD SOCIAL S.A.S, con Nit. 900393969-1, envió las actas de disolución y liquidación con las correcciones hechas, al correo electrónico de la funcionaria a cargo del control de legalidad, el día 06 de febrero de 2023, sin aplicar el debido reingreso del trámite en el Sistema Integrado de Información – SII (plataforma donde realizó la inicial de radicación), entendiéndolo erróneamente que, de esta manera, el documento regresaba a su ruta de estudio para su registro.

CUARTO: Que el correo de fecha 06 de febrero de 2023, remitido por el representante legal de la empresa RENE SOTELO & ASOCIADOS MAGISTERIO Y SEGURIDAD SOCIAL S.A.S a la dirección electrónica de la funcionaria a cargo del trámite, ingreso a bandeja de “correos no deseados o spam”, lo que no permitió su visualización a tiempo para advertir y corregir dicha situación al representante legal.

<p>NEIVA (608) 8713666 OPCIÓN 1 Cra 5 No. 10-38</p>	<p>PITALITO (608) 8713666 OPCIÓN 2 Av. Pastrana No. 11 Sur 2-47</p>	<p>GARZÓN (608) 8713666 OPCIÓN 3 Cra. 12 No. 6-29</p>	<p>LA PLATA (608) 8713666 OPCIÓN 4 Calle 7 No. 2-25</p>	<p>NEIVA HUILA e CENTRO EMPRESARIAL (608) 8713666 OPCIÓN 6 Calle 21 Sur No. 25-41</p>
--	--	--	--	--



Sistema de
Gestión
ISO 9001:2015
www.tuv.com
ID: 3000914923



QUINTO: Que la Cámara de Comercio del Huila, mediante Resoluciones No. 14384 y 14385 de fecha 07 de marzo de 2023, decretó el desistimiento tácito y el archivo del trámite de disolución y liquidación de la sociedad RENE SOTELO & ASOCIADOS MAGISTERIO Y SEGURIDAD SOCIAL S.A.S, con Nit. 900393969-1, con código de barras No. 773642 y 773646.

SEXTO: Que la revocatoria es una actuación administrativa que puede iniciarse de oficio o a petición de parte sobre actos administrativos de carácter particular y concreto, de conformidad con los artículos 93 y siguiente del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Que el señor HARBY RENE SOTELO GRANADOS, representante legal de la sociedad RENE SOTELO & ASOCIADOS MAGISTERIO Y SEGURIDAD SOCIAL S.A.S, con Nit. 900393969-1, otorgó su consentimiento expreso y por escrito para revocar las Resoluciones No. 14384 y 14385 de fecha 07 de marzo de 2023, por medio de la cual se decretó el desistimiento tácito y el archivo de los trámites 773642 y 773646.

CONSIDERACIONES:

PRIMERO: Los procedimientos administrativos contemplados en la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y para el caso que nos ocupa, la revocatoria directa, son aplicables a las entidades privadas que cumplan funciones administrativas de conformidad con el artículo 02 del C.P.A.C.A., como es el caso de la Cámaras de Comercio, las cuales cumplen funciones públicas de registro encomendadas por la ley, para lo cual sus actos en cumplimiento de dichas atribuciones regladas son eminentemente administrativas.

SEGUNDO: La revocatoria directa constituye un principio de derecho público por medio de la cual la administración puede revocar o extinguir su propio acto administrativo mediante uno posterior que deja sin efectos el anterior.

En desarrollo de la revocatoria directa, el artículo 93 del C.P.A.C.A. establece las siguientes causales:

“Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*

NEIVA ☎(608) 8713666 OPCIÓN 1 Cra 5 No. 10-38	PITALITO ☎(608) 8713666 OPCIÓN 2 Av. Pastrana No. 11 Sur 2-47	GARZÓN ☎(608) 8713666 OPCIÓN 3 Cra. 12 No. 6-29	LA PLATA ☎(608) 8713666 OPCIÓN 4 Calle 7 No. 2-25	NEIVA HUILA e CENTRO EMPRESARIAL ☎(608) 8713666 OPCIÓN 5 Calle 21 Sur No. 25-41
---	--	---	---	---



Sistema de
Gestión
ISO 9001:2015

www.tuv.com
ID 500024929





Cámara de Comercio
del Huila



3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”

Por su parte, el artículo 97 del C.P.A.C.A. condiciona la revocatoria de los actos administrativos de carácter particular y concreto, al consentimiento expreso y escrito del titular afectado.

Adicionalmente, el derecho petición es un derecho fundamental consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y reglamentado en el título II capítulo 1 art. 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, norma que lo define así: *“Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades (...) por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución. (...) entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.”* (Subraya fuera de texto).

Al respecto y si se tratare de peticiones incompletas, la forma de actuar de la autoridad debe ajustarse a lo que por mandato legal ha establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, titulado:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Quando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.”

TERCERO: Para el caso objeto de estudio es claro que la petición presentada por la sociedad RENE SOTELO & ASOCIADOS MAGISTERIO Y SEGURIDAD SOCIAL S.A.S, presentaba inconsistencias que impedían su registro y que esta

<p>NEIVA ((608) 8713666 OPCIÓN 1 Cra 5 No. 10-38</p>	<p>PITALITO ((608) 8713666 OPCIÓN 2 Av. Pastrana No. 11 Sur 2-47</p>	<p>GARZÓN ((608) 8713666 OPCIÓN 3 Cra. 12 No. 6-29</p>	<p>LA PLATA ((608) 8713666 OPCIÓN 4 Calle 7 No. 2-25</p>	<p>NEIVA HUILA e CENTRO EMPRESARIAL ((608) 8713666 OPCIÓN 5 Calle 21 Sur No. 25-41</p>
---	---	---	---	---



Sistema de
Gestión
ISO 9001:2015
www.tuv.com
ID 900024939



entidad siguiendo lo prescrito en la norma antes citada, cumplió con su deber de requerir al solicitante para que completara su petición.

Sin embargo, en el requerimiento devolutivo emitido el día 03 de febrero de 2023 por esta entidad cameral, se omitió indicar de forma clara y concisa el mecanismo mediante el cual el señor HARBY RENE SOTELO GRANADOS, debía reingresar los códigos de barras 773642 y 773646 correspondientes a los trámites de disolución y liquidación de la sociedad RENE SOTELO & ASOCIADOS MAGISTERIO Y SEGURIDAD SOCIAL S.A.S con Nit. 900393969-1, y que, en virtud de ello, erróneamente se entendieron subsanados los mismos con el envío de correo electrónico en fecha 06 de febrero de 2023, sin realizar el reingreso por medio del mecanismo virtual dispuesto.

Consecuencia de nuestra omisión, el Sistema Integrado de Información - S.I.I. le aplicó de forma automática el día 07 de marzo de 2023, el desistimiento tácito a los trámites 773642 y 773646, por lo que resulta necesario revocar aquellos actos administrativos, ya que dicha situación causa un agravio injustificado al interesado, de conformidad con el numeral primero del art. 93 del C.P.A.C.A.

CUARTO: Debido a lo anterior, esta entidad procederá a revocar las resoluciones No. 14384 y 14385 de fecha 07 de marzo de 2023, por medio de la cual se decretó el desistimiento tácito y el archivo de los trámites 773642 y 773646, para lo cual el representante legal de la sociedad, otorgó mediante comunicación escrita su consentimiento para revocar el acto administrativo en mención.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar los actos administrativos No. 14384 y 14385 de fecha 07 de marzo de 2023, por medio de la cual se decretó el desistimiento tácito y el archivo de los trámites No. 773642 y 773646, correspondientes a la solicitud de disolución y liquidación de la sociedad RENE SOTELO & ASOCIADOS MAGISTERIO Y SEGURIDAD SOCIAL S.A.S, con Nit. 900393969-1.

SEGUNDO: Notificar personalmente al señor HARBY RENE SOTELO GRANADOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 7172285, en calidad de representante legal de la sociedad RENE SOTELO & ASOCIADOS MAGISTERIO Y SEGURIDAD SOCIAL S.A.S, con Nit. 900393969-1.

NEIVA
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25

NEIVA
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 6
Calle 21 Sur No. 25-41



Sistema de
Gestión
ISO 9001:2015
www.tuv.com
ID: 500024923





Cámara de Comercio
del Huila



Huila e
Centro Empresarial

TERCERO: Ordenar la publicación de la parte resolutive de la presente resolución en la página web de la Cámara de Comercio del Huila, y en un medio de comunicación masivo de conformidad con el artículo 73 del C.P.A.C.A.

CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,


YIRA MARCELA CHILATRA SÁNCHEZ.
Secretaria Jurídica.

NEIVA (608) 8713666 OPCIÓN 1 Cra 5 No. 10-38	PITALITO (608) 8713666 OPCIÓN 2 Av. Pastrana No. 11 Sur 2-47	GARZÓN (608) 8713666 OPCIÓN 3 Cra. 12 No. 6-29	LA PLATA (608) 8713666 OPCIÓN 4 Calle 7 No. 2-25	NEIVA HUILA e CENTRO EMPRESARIAL (608) 8713666 OPCIÓN 6 Calle 21 Sur No. 25-41
--	---	--	--	--



Sistema de
Gestión
ISO 9001:2015
www.tuv.com
ID 900014933

